



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA PAZ Y ALDEAS INFANTILES SOS.**

**Acuerdo Interinstitucional: GADLP/SEDESLP/UPLAN/A.CONV/CII/N° 030/21**

Conste por el presente documento de ACUERDO INTERINSTITUCIONAL entre el Servicio Departamental de Salud La Paz y Aldeas Infantiles SOS, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ**, constituye el Nivel Técnico superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio de gestión y atención de la salud con la estructura general del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; representado por la Directora Técnica **Dra. Maritza Huarachi Mamani**, designado por Resolución Administrativa Departamental N° 127/2021, del 7 de mayo de 2021, responsable de la Rectoría y conducción en salud en el Departamento de La Paz, quien para efectos del presente Convenio Interinstitucional se denominara **SEDES La Paz**
- 1.2. **ALDEAS INFANTILES SOS – BOLIVIA**, Organización No Gubernamental, legalmente establecida, sin fines de lucro y de bien social representados por **Mgs. Mauricio Alfaro**, en su calidad de Gerente del Programa La Paz – Aldeas Infantiles SOS, que de aquí en adelante se denominará **ALDEAS SOS**.

Cuando en el presente Acuerdo se mencione al SEDES LA PAZ y ALDEAS SOS de manera conjunta, se denominarán como "LAS PARTES", quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Acuerdo Interinstitucional

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. El **SEDES La Paz**, constituye el Nivel Técnico de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio de gestión y atención de la salud con la estructura general del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del cual se encuentra desconcentrado, integra mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a Nivel Departamental y articula al servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud, responsable de la rectoría y conducción en salud en el Departamento de La Paz; fue creado mediante Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998.

El **SEDES La Paz**, órgano rector del Sistema de Salud Departamental, es responsable de cumplir y hacer cumplir las Políticas de Salud Nacional y Departamentales, así como coordinar, planificar y controlar todas las actividades de salud del Departamento de La Paz, formular normas y procedimientos que posibiliten la aplicación de los conceptos de eficiencia, equidad y universalidad del sistema y supervisar y evaluar la ejecución de programas nacionales y proyectos especiales de salud.

- 2.2. **ALDEAS SOS**, es una Organización No Gubernamental, legalmente establecida, sin fines de lucro y de bien social, con más de 50 años de vigencia comprometidos en el apoyo y desarrollo integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social, abandono u orfandad en el mundo. Brinda servicios de atención y protección a la niñez cuyos derechos han sido vulnerados mediante la implementación de servicios de Restitución de sus derechos. (Acogimiento Familiar) y prevención.

A solicitud realizada mediante nota sin CITE, H.R. 1254 de fecha 21 de enero de 2021, Dirigido al Servicio Departamental de Salud La Paz, por parte de la Organización No Gubernamental Aldeas Infantiles SOS, representados por Mgs. Mauricio Alfaro, en su calidad de Gerente del Programa La Paz – quien solicita que en pro de lo cuidado de los acogidos en su Centro de Salud Mallasa establecer líneas de cooperación y apoyo interinstitucional.

Mediante nota sin CITE, H.R. 5792 de fecha 8 de abril de 2021, Dirigido al Servicio Departamental de Salud La Paz, por parte de la Organización No Gubernamental Aldeas Infantiles SOS, representados por Mgs. Mauricio Alfaro, en su calidad de Gerente del Programa La Paz – remiten documentación pertinente y solicitada por el SEDES La Paz, para la renovación de firma de convenio.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

A los efectos del presente Convenio Interinstitucional, constituyen la base legal las disposiciones siguientes:





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

**3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

En su art. 35 párrafo. I señala que "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."

En su Art. 37 señala "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Así también en cuanto a las poblaciones vulnerables señala en su art.58 que "se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, los cuales son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones."

**Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente aprobado de 17 de julio de 2014**, que en su Art. 9 establece: "Las normas de este código deben interpretarse velando el interés superior de la niña, niño y adolescente de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos cuando estos sean más favorables."

Este cuerpo legal en su Art. 12 establece: a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.(...) b) "Prioridad absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

En su art. 18 (DERECHO A LA SALUD) se establece que "Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud."

La **Ley N° 1293 de 1ro de abril de 2020**, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por Coronavirus (COVID-19) que declara de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) y determina que el Órgano Ejecutivo en coordinación con la entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribución y competencias, implementaran las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por Coronavirus(COVID-19).

El **Decreto Supremo N° 4174 de 4 de marzo de 2020**, autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

El **Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020**, emite declaratoria de Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional por lo que autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente.

El **Decreto Supremo N° 4196 de 27 de marzo de 2020**, declara Emergencia Nacional y Cuarentena en todo el territorio nacional contra el brote del Coronavirus(COVID), al considerar que se afecta a más de una población requiriéndose, por tanto, estrategias coordinadas a nivel nacional para hacerle frente.

El **Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020**, en su Artículo 2 establece nuevas medidas y vigencia, ampliado la cuarentena hasta el mes de abril de 2020.

El **Decreto Supremo N° 25233 de 27 de Noviembre de 1998**, de creación de los Servicios Departamentales de Salud.

El artículo 3 del Decreto Supremo 25233 del 27 de noviembre de 1998, señala que el Servicio Departamental de Salud en cada departamento, tiene como misión fundamental ejercer como autoridad de salud en el ámbito departamental, establecer, controlar y evaluar permanentemente la







*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

situación de la salud en el departamento, promover la demanda de salud y planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta. El artículo 9 de la misma norma establece que el Director Técnico del SEDES, constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Prefectura (actual Gobernación), integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y Previsión Social y representar legalmente al SEDES.

**Resolución Administrativa Departamental N° 369/2019 del 25 de noviembre de 2019 que aprueba la delegación al Director Técnico para SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES del SEDES La Paz.**

La Ley N°1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, que en su art.33 determina "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto establecer líneas de cooperación y apoyo institucional para la atención a niñas, niños y adolescentes acogidos en su hogar del "Programa de Acogimiento Familiar de Aldeas Infantiles SOS La Paz" en el servicio de salud de primer nivel de atención: Centro de Salud Mallasa, Red de Salud N° 5 Sur, en el marco de la Política de Salud Familiar y Comunitaria, Sistema Único de Salud y normativa nacional y departamental.

**CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Como efecto de la suscripción del presente Acuerdo Interinstitucional surgen para las partes intervinientes las siguientes obligaciones:

Son obligaciones del SEDES La Paz:

1. En coordinación con las Red de salud N°5 Sur, realizará la programación de capacitación en normas, lineamientos y políticas nacionales y departamentales en salud, Así como los parámetros de evaluación para el cumplimiento de metas, coberturas y la aplicación de los programas de salud.
2. Seguimiento trimestral al cumplimiento del presente Acuerdo, siendo responsable de la supervisión, evaluación, control del cumplimiento, la coordinación de la Red N°5 Sur, quienes remitirán información a las unidades correspondientes del SEDES La Paz.
3. Coordinar con ALDEAS SOS, acciones que aseguren la sostenibilidad en el tiempo, de las intervenciones desarrolladas, una vez finalizada la misma.
4. Coordinar actividades conjuntas entre ALDEAS SOS y el SEDES La Paz en actividades de promoción y prevención.

Son obligaciones de ALDEAS SOS:

1. Se compromete a dar cumplimiento a la Política nacional y departamental de salud.
2. Proporcionar la información correspondiente a la Red N°5 Sur Centro de Salud Mallasa.
3. Reportar información de todas las acciones y actividades al Centro de Salud Mallasa.
4. Participar en actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades en ferias y actividades en salud.

**CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Acuerdo, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por funcionarios designados de cada Institución, por escrito o memorándum de designación según corresponda, para los fines del presente convenio Interinstitucional.

**CLAUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS FINANCIEROS**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Acuerdo Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración mutua a nivel técnico que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

**CLAUSULA OCTAVA: ÁREA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.**

El presente Acuerdo se extiende a un área geográfica del Departamento de La Paz, que solo contempla la Red N° 5 Sur Centro de Salud Mallasa.







*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente y durara 3 años calendario.

**CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Con la misma formalidad de la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al Acuerdo, como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN**

Ambas partes suscriben el Acuerdo de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutivo, bastando para ello comunicarlo mediante carta con 15 días de anticipación a los domicilios señalados en la CLAUSULA PRIMERA del presente documento. Las partes podrán también poner fin al Acuerdo expresando su común voluntad en ese sentido.

**CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO**

- El presente Acuerdo podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes para la cual suscribirán la adenda correspondiente.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Acuerdo será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente documento.
- El término del Acuerdo no afectará la culminación de las obligaciones /compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Acuerdo Interinstitucional no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pueda invalidarlo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 1.1. Las partes acuerdan que el presente Acuerdo se rige por las leyes bolivianas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.  
En este espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Acuerdo, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.
- 1.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto reconocer sus efectos.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por SEDES LA PAZ y el SEDEGES en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente acuerdo, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente acuerdo.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna.  
El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Acuerdo, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio legal señalado en el presente documento.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- (DOMICILIO LEGAL)**

A todo efecto legal y cumplimiento del Acuerdo de Interinstitucional, las partes fijan como domicilio los que se mencionan a continuación:

SEDES LA PAZ:

Calle Capitán Ravelo Nro. 2180; Zona Sopocachi  
La Paz — Bolivia  
Teléfonos: 2440956 — 2440954







*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

Fax: 2440763

Página Web: [www.sedeslapaz.gob.bo](http://www.sedeslapaz.gob.bo)

ALDEAS SOS:

Programa La Paz, calle Méndez Arcos No. 776,  
Zona Sopocachi. Teléfono: 2 - 2419794.

Fax: 2 - 2410911

Página Web: [www.aldeasinfantiles.org.bo](http://www.aldeasinfantiles.org.bo)



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD**

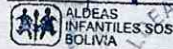
En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones, las partes intervinientes, firman del presente Acuerdo Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en la ciudad de La Paz, a los (23) días del mes de junio de dos mil veinte y un años.



Dra. Maritza Huarachi Mamani  
DIRECTORA TÉCNICA  
SEDES La Paz

Mos. Mauricio Alfaro  
GERENTE DE PROGRAMAS  
ALDEAS INFANTILES SOS La Paz

**Mauricio Alfaro M.**  
GERENTE DE PROGRAMA  
PROGRAMA LA PAZ



**SEDES**  
**SALUD PARA LA PAZ**